

Villa Regina, 2 de febrero de 2026.-

**AUTOS y VISTOS:**

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **H.D.J. C/ G.F.A. S/ DIVORCIO - VR-00724-F-2025**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

**RESULTANDO y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 24/09/25 se presenta la Dra. Ana Gomez Piva como apoderada de la Sra. D.J.H. promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposo, Sr. F.A.G., manifestando que contrajeron matrimonio el día 1.d.M.d.2. en la ciudad de Villa Regina provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que de dicha unión no nacieron hijos ni adquirieron bienes que compongan la sociedad conyugal. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 02/10/25 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 03/10/25 se agrega cédula de notificación N° 202505091110 dirigida al Sr. G. debidamente diligenciada en fecha 07/10/25.-

Que en fecha 27/10/25 obra petición de la Dra. Ana Gomez Piva peticionando pasen los presentes a dictar sentencia.-

Atento el estado de autos, considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438, 439, 440 y ccdtes del CCyC:

**FALLO:**

1) Decretar el divorcio vincular de la Sra. D.J.H.D.4. y del Sr. F.A.G.D.4.; matrimonio celebrado el día 1.d.M.d.2. en la ciudad de V.R., Departamento de Provincia de Río Negro inscripto al Acta 22 del Año 2023 Tomo 1M del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas

actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

3) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

4) Regular los honorarios de la Dra. Ana Gomez Piva en la suma de 30JUS por su labor como apoderada de la Sra. H.. (Art. 39 de la Ley 4199, Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

**Regístrese y Notifíquese.-**

**Notifíquese a la actora en los términos de la Ac. 36/22.-**

**Notifíquese por Secretaría al domicilio real del accionado.-**

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza